

REGLAMENTO INTERNO SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL
UNIVERSIDAD MAYOR

CONSIDERACIONES:

1. Que dentro de la misión de la Universidad Mayor se contempla el avance científico y académico como pilar fundamental del quehacer universitario;
2. Que siendo la Universidad Mayor una institución en la cual se genera conocimiento, en ella se debe propiciar y potenciar la creación, investigación y difusión de toda clase de manifestaciones de propiedad intelectual.
3. Que en nuestro país, la propiedad intelectual se encuentra debidamente garantizada por la Constitución Política del Estado.
4. Que dicha reglamentación, como asimismo la contenida en los convenios internacionales suscritos por nuestro país y la legislación interna relativa a esta materia, son aplicables a las creaciones de los alumnos, pasantes, estudiantes, docentes y personal administrativo de la Universidad Mayor.
5. Que el constante crecimiento de la Universidad Mayor, exige de una regulación clara, que permita a la comunidad universitaria conocer con antelación los lineamientos institucionales en materia de propiedad intelectual.
6. En consecuencia con las declaraciones que anteceden, se dicta el presente Reglamento Interno sobre Propiedad Intelectual, el cual cubre todo tipo de creación intelectual, bien inmaterial o incorporal objeto de protección por regímenes de propiedad ya sea propiedad industrial, derecho de autor, derechos conexos u otro tipo de normativa nacional, comparada o internacional cuyo fin sea la protección y regulación de la creación, investigación e innovación en su sentido más amplio.

CAPÍTULO I: INTRODUCCION Y AMBITO DE APLICACIÓN.-

Artículo 1°.-

El presente Reglamento Interno sobre Propiedad Intelectual, en adelante, el Reglamento, tiene por finalidad establecer los principios y directrices en materia de generación de la propiedad intelectual que regirán al interior de la Universidad, ya sea con sus docentes, estudiantes y personal administrativo, como asimismo, las relaciones que se deriven entre aquélla y terceros.

Artículo 2°.-

El presente Reglamento se aplicará a todas y cada una de las creaciones o investigaciones que sean susceptibles de ser protegidas de conformidad a la legislación nacional e internacional existente y futura y será oponible a las personas que se encuentren vinculadas a la Universidad Mayor por una relación académica, laboral o contractual como a terceros que celebren acuerdos con la Universidad, salvo pacto especial.

CAPITULO II: TITULARIDAD Y TRANSMISIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 3°.-

Para los efectos del presente Reglamento se consideran autores a todas aquellas personas que contribuyan en forma creativa y original en la producción o generación de una obra intelectual o creación objeto de propiedad intelectual. En este sentido, serán considerados autores todos los profesionales que realicen investigación; los profesores, los estudiantes y en general todas las personas contratadas por la Universidad o aquéllos que no estando contratados puedan haberle cedido sus derechos a ésta y que tengan la calidad de creadores de las obras o inventores o creadores de los objetos de propiedad intelectual.

Titulo I.- En relación con los Estudiantes:

Artículo 4°.-

Los derechos de autor de las obras y de los trabajos literarios, científicos o artísticos realizados por los estudiantes de pregrado y postgrado (postítulo, diplomado, magíster, etc...) durante el transcurso de sus actividades académicas en la Universidad Mayor, le pertenecerán a éstos, sin perjuicio de lo que se establecerá en el párrafo siguiente.

Tratándose de los estudios de pregrado y postgrado (tesis de pregrado y postgrado), cualquiera sea la fuente de financiamiento de aquéllas, la autoría será del alumno, sin perjuicio de lo que el profesor guía pudiere acordar con el alumno en base a su participación en el respectivo proyecto de investigación. Sin perjuicio de lo anterior, los derechos de propiedad intelectual de la obra y sus resultados podrán ser compartidos entre el alumno autor y la Universidad Mayor, en la medida en que exista acuerdo escrito sobre el particular que deje expresamente establecido el interés serio y real de las partes de evaluar y co financiar el desarrollo de la obra. Con todo, el alumno podrá siempre disponer del conocimiento contenido en dichos documentos, mencionando, cuando corresponda, que la propiedad intelectual pertenece o es compartida con la Universidad. Lo señalado en el presente párrafo podrá quedar sujeto a reglas particulares contenidas en acuerdos especiales entre la Universidad, el alumno respectivo y empresas o instituciones externas para efectos del desarrollo de proyectos conjuntos y sin perjuicio de las reglas especiales que pudieren estar contenidas en procesos de acreditación o de concurso a fondos externos de investigación.

En caso que exista una vinculación contractual con el alumno como una actividad remunerada, la propiedad de las obras o creaciones producidas en el ejercicio de

sus funciones pertenecerán única y exclusivamente a la Universidad, debiendo entenderse en esos casos que el alumno actúa en calidad de mandatario de la Universidad Mayor y que en tal sentido le pertenece a esta última el derecho de propiedad respecto de la obra que resulte del cumplimiento de dicho mandato.

En materia de propiedad industrial, todas las creaciones técnicas, inventos y diseños derivados de investigación y desarrollo tecnológico efectuadas por los estudiantes, cualquiera sea la fuente de financiamiento de aquéllas, la autoría será del alumno. Sin perjuicio de lo anterior, la propiedad industrial podrá ser compartida con la Universidad Mayor en aquellos casos en que alumno y universidad convengan en que el alumno investigador ha desarrollado su investigación a partir de una base formativa, infraestructura, coordinación y dirección de la universidad que excede los compromisos y obligaciones contractuales asumidas por ésta en función del contrato de prestación de servicios educacionales que los vincula y que por ende dicho mayor esfuerzo podrá ser compensado por esta vía.

Todo lo anterior sin perjuicio de que el alumno otorga sobre sus obras y creaciones indicadas en el presente artículo, licencia de uso, para fines académicos y de investigación, no exclusiva, gratuita, indefinida, mundial y global a favor de la Universidad y todas sus unidades académicas e instituciones relacionadas,

Titulo II.- En relación con los funcionarios, investigadores y docentes:

Artículo 5°.-

En relación a las obras o trabajos literarios, artísticos o pedagógicos o a las creaciones técnicas, diseños, invenciones, marcas, nombres de dominio, patentes de invención, dibujos y diseños industriales y demás clases de propiedad industrial realizada por los funcionarios administrativos, docentes e investigadores vinculados a ella mediante una relación contractual, la Universidad Mayor será la

titular de todos los derechos a que den origen dichas obras, creaciones, invenciones o tecnologías. En consecuencia, si la obra o creación o tecnología ha sido especialmente encargada por la Universidad al profesor o administrativo en el ejercicio de sus funciones, como parte de las actividades remuneradas por ella, o utilizando sus instalaciones, recursos o equipos, los derechos de propiedad respecto de dichas obras, le pertenecerán a la Universidad, pudiendo esta última registrar o inscribir dichos derechos a su nombre exclusivo. Asimismo, pertenecerán exclusivamente a la Universidad, todos los programas y actividades referidas a la planificación de la docencia universitaria, clases y demás contenidos producidos por el funcionario, investigador y/o docente en el cumplimiento de sus funciones laborales y sin perjuicio de lo que se convenga en los respectivos contratos de trabajo o de prestación de servicios u otro tipo de acuerdos.

Artículo 6°.-

En caso que la Universidad no se encuentre interesada en otorgar protección a la propiedad intelectual proveniente de cualquiera de los estamentos referidos, ésta podrá ceder sus derechos al titular de la obra o invento según corresponda, quienes deberán hacerse cargo de todos los gastos que implique la cesión de los derechos y la protección en sí misma.

Título III.- En relación con empresas o instituciones externas:

Artículo 7°.-

En caso que la Universidad celebre, con empresas o instituciones públicas o privadas externas, acuerdos de colaboración, cooperación o cualquier otro tipo de convenio relativo a la investigación o desarrollo de cualquier objeto de propiedad intelectual, se estará a lo pactado en dichos acuerdos especiales y en caso de no

señalarse nada expresamente sobre la titularidad sobre dicho objeto se entenderá pertenecer a la Universidad y la institución o empresa que haya participado en su desarrollo o investigación.

CAPITULO III: DE LA COMERCIALIZACION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y DE LA DISTRIBUCION DE LOS BENEFICIOS

Artículo 8°.-

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, y para efectos de una mejor administración de los derechos de propiedad intelectual regidos por el presente Reglamento, la comercialización que se haga de ésta, por cualquier medio, estará a cargo de la Universidad.

Artículo 9°.-

La Universidad tendrá siempre el derecho de ceder su derecho de comercializar las invenciones u obras a terceros.

Artículo 10°.-

La comercialización en los términos del presente Capítulo importará para el autor de los trabajos, creaciones técnicas, obras o inventos, beneficios cuya cuantía será determinada por la Universidad y el autor en cada caso, los que deberán pactarse previamente en un contrato, en el cual las partes involucradas acordarán el porcentaje de beneficios para cada una, considerando siempre los ingresos netos que reciba la Universidad. Además, se acordará la época y forma de pago de los beneficios.

Artículo 11°.-

Todos los ingresos obtenidos por la comercialización de cualquier forma de propiedad intelectual de la Universidad, serán administrados a través de la Vicerrectoría de Desarrollo, la que una vez efectuada las deducciones

correspondientes, hará la distribución de beneficios conforme se haya convenido en los respectivos contratos.

CAPITULO IV: DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 12°.-

En caso de suscitarse algún conflicto en relación a la interpretación de este Reglamento, así como también en relación a la reivindicación de los derechos de propiedad intelectual, éstos serán resueltos en primera instancia por una Comisión integrada por el Vicerrector de Desarrollo, el Secretario General y dos investigadores de la Universidad designados por el Rector, pudiendo reclamarse respecto de lo resuelto por dicha Comisión, ante el Directorio de la Universidad.

Artículo 13°.-

En caso de que terceros aleguen derechos sobre las obras, investigaciones, tecnologías u otros objeto de propiedad intelectual señalados en este Reglamento, será de cargo del respectivo autor, sea funcionario, profesor, alumno o responsable para con la Universidad, hacer frente a las reclamaciones y mantener indemne a la Universidad, corriendo con todos los gastos de defensa e indemnizaciones que corresponda, ello sin perjuicio de las acciones que la Universidad pueda en su caso ejercer.

Artículo 14°.-

La Universidad rechaza y sancionará cualquier tipo de plagio, copia o utilización no autorizada de obras, invenciones y otros objetos de derechos intelectuales por alumnos, académicos o funcionarios. La reproducción total o parcial de obras, invenciones o cualquier otro objeto de propiedad intelectual por alumnos, académicos o funcionarios de la Universidad, que no esté expresamente autorizado por los titulares de los derechos o exceptuado por la ley aplicable está expresamente prohibido. En particular, la Universidad rechaza el plagio, bajo todas

sus formas, entendiéndose por tal la reproducción o uso de una obra u objeto de propiedad intelectual ajena, en todo o parte, identificándola como propia; rechaza la falsificación de objetos de propiedad intelectual, entendiéndose como el acto de producir o modificar objetos de propiedad intelectual buscando simular su originalidad y rechaza cualquier otro acto o hecho no autorizado sobre dichos objetos, por los titulares de los derechos de propiedad intelectual. Además de las sanciones legales respectivas, la Universidad podrá sancionar, académicamente, dichos actos con la expulsión de la Institución del responsable o la eventual invalidación de los grados otorgados por la misma. En caso de que terceros aleguen derechos sobre las obras, investigaciones, tecnologías u otros objeto de propiedad intelectual señalados en este reglamento, será de cargo del respectivo funcionario, profesor, alumno o responsable para con la Universidad, hacer frente a las reclamaciones y mantener indemne a la Universidad, corriendo con todos los gastos de defensa e indemnizaciones que corresponda, ello sin perjuicio de las acciones que la Universidad pueda en su caso ejercer.

Artículo 15°.-

En lo no previsto en este Reglamento será aplicable la legislación nacional vigente sobre propiedad intelectual y en caso de existir vacíos legales, se estará a la opinión de un investigador experto en la materia que se trate que será elegido por la Comisión señalada en la cláusula 12° anterior.